REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **23** **Fecha:** 30/05/2019 **Página:** 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 31 006 **2010 00630**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HERCILIA GENITH AMARA VÁSQUEZ	LA NACIÓN - MINEDUCACIÓN - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE VALLEDUPAR	Auto que Ordena Requerimiento AUTO REQUIERE AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO CERTIFIACION SOBRE LOS VALORES DESCONTADOS A LA ACCIONANTE	29/05/2019	
20001 33 33 004 **2015 00030**	Ejecutivo	ARTIDORO - RODRIGUEZ LARA	MUNICIPIO DE PAILITAS	Auto Rechaza Recurso de Apelación AUTO RECHAZA DE PLANO RECURSO DE APELACION	29/05/2019	
20001 33 31 005 **2015 00184**	Acción de Reparación Directa	GRACIELA SALAS BLANCO Y OTROS	NACION - MIN DEFENSA - POLICIA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACION	29/05/2019	
20001 33 33 004 **2015 00188**	Acción de Reparación Directa	ALBA LUZ TRUJILLO LOBO	NACION - POLICIA NACIONAL (SIJIN)	Auto que Ordena Requerimiento AUTO ORDENA REQUERIR AL CUERPO TECNICO DE INVESTIGACION CRIMINAL - CTI - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	29/05/2019	
20001 33 31 005 **2016 00230**	Acción de Reparación Directa	EDGAR ENRIQUE AGUILAR GARCIA	HOSPITAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFAÑE E.S.E.	Auto de Tramite SE REQUIERE A LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA, PARA QUE EN EL TERMINO DE CINCO (5) DIAS, FIJE FECHA PARA VALORACION DE MEDICA	29/05/2019	
20001 33 31 005 **2016 00395**	Acción de Reparación Directa	TATIANA YULIETH SUAREZ PALACIO	HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO E.S.E.	Auto Designación de Perito AUTO DESIGNA PERITO	29/05/2019	
20001 33 31 005 **2016 00399**	Acción de Reparación Directa	JOSE LUIS CONTRERAS JARABA	NACION - MIN DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto Requiere Apoderado SE REQUIERE AL APODERADO DEL ACTOR PARA QUE ALLEGUE DOCUMENTOS A LA JUNTA REGIONAL DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA	29/05/2019	
20001 33 31 005 **2016 00514**	Acción de Reparación Directa	SALVADOR MARTINEZ PATIÑO	NACION - MIN SALUD Y PROTECCION SOCIAL	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACION	29/05/2019	
20001 33 31 005 **2016 00521**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SANTIAGO OTALORA GIL	NACION - MIN EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACION	29/05/2019	
20001 33 33 005 **2017 00096**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JUAN BAUTISTA PINEDA JIMENEZ	FIDUPREVISORA S.A.	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACION	29/05/2019	
20001 33 33 005 **2017 00118**	Ejecutivo	TALIA AMARIZ BORRED Y OTROS	NACION - MIN EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que Modifica Liquidacion del Credito AUTO MODIFICA DE MANERA OFICIOSA LIQUIDACION DEL CREDITO	29/05/2019	
20001 33 33 005 **2017 00121**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	WILSON OBESO	CREMIL	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACION	29/05/2019	

ESTADO No. **23** **Fecha:** 30/05/2019 **Página:** 2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 005 **2017 00264**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARLOS ALBERTO CIFUENTES MORA	COLPENSIONES	Auto Interlocutorio AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION DE QUE TRATA EL ART. 192 DEL CPACA, PARA EL 17 DE JUNIO DE 2019 A LAS 4 DE LA TARDE	29/05/2019	
20001 33 33 005 **2017 00355**	Acción de Reparación Directa	MIGUEL DAVID FERNANDEZ SEGUANES	RAMA JUDICIAL	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACION	29/05/2019	
20001 33 33 005 **2017 00413**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ESTRELLA DEL CARMEN - MORON OSORIO	NACION - MIN EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACION	29/05/2019	
20001 33 33 005 **2017 00415**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ADA LUZ MARQUEZ DE AÑEZ	NACION - MIN EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACION	29/05/2019	
20001 33 33 005 **2017 00416**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EVA MEDINA GUERRERO	NACION - MIN EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACION	29/05/2019	
20001 33 33 005 **2018 00355**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	TERESA DE JESUS GONZALEZ DE LA HOZ	LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN SECCIONAL ADMINISTRACIÓN JUDICIAL	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	29/05/2019	
20001 33 33 005 **2018 00392**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUZ MARINA AMARIS GARCÍA	RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	29/05/2019	
20001 33 33 005 **2018 00440**	Acciones de Tutela	ELIAS MANDON CHOGO	USPEC-CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL-DIRECCIÓN Y AREA DE SANIDAD DEL INPEC VALLEDUPAR	Auto de Obedezcase y Cúmplase AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL	29/05/2019	
20001 33 33 005 **2018 00443**	Acciones de Tutela	CARLOS EDUARDO MARIN CASTAÑEDA	INPEC	Auto de Obedezcase y Cúmplase EXCLUIDO DE REVISION POR LA CORTE CONSTITUCIONAL	29/05/2019	
20001 33 33 005 **2018 00478**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	IVÁN FRANCISCO AROCA ARIZA	NACION - MIN EDUCACION - FONDO DE PRESENTECIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - SECRETARIA MUNICIPAL-ALC	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	29/05/2019	
20001 33 33 005 **2019 00011**	Acciones de Cumplimiento	BARTOLA ISABEL SOTO LOZADA	SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACION	29/05/2019	
20001 33 33 005 **2019 00086**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A ESP	ALCALDIA MUNICIPAL DE PELAYA CESAR	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	29/05/2019	
20001 33 33 005 **2019 00087**	Acción de Reparación Directa	MARIA ALEJANDRA PACHECO AROCA Y OTROS	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL Y OTROS	Auto inadmite demanda AUTO INADMITE DEMANDA	29/05/2019	

ESTADO No. **23** **Fecha:** 30/05/2019 **Página:** 3

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 005 **2019 00088**	Acción Contractual	GRUPO EMPRESARIAL CAPITOL Y OTROS	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competente AUTO DECLARA FALTA DE COMPETENCIA Y ORDENA REMITIR EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	29/05/2019	
20001 33 33 005 **2019 00094**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JUAN MANUEL ARCIA AVILA	UNIDAD DE GESTION DE PENSIONES Y PARAFISCALES - UGPP	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	29/05/2019	
20001 33 33 005 **2019 00104**	Acción de Reparación Directa	MERCEDES - VASQUEZ RAMIREZ	NACION - PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION - AUDITORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA	Auto inadmite demanda AUTO INADMITE DEMANDA	29/05/2019	
20001 33 33 005 **2019 00107**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OSCAR ARMANDO TOLOZA GRAGOZO	MUNICIPIO DE CURUMANI - CESAR	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	29/05/2019	
20001 33 33 005 **2019 00108**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EFREN MARRUGO ZAMBRANO	UGPP	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	29/05/2019	
20001 33 33 005 **2019 00115**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDELMIRA MENDEZ HERNANDEZ	NACION - MIN EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	29/05/2019	
20001 33 33 005 **2019 00116**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FRANKLIN SANCHEZ RICO	NACION - MIN EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	29/05/2019	
20001 33 33 005 **2019 00121**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LAUDITH CRISTINA QUERUZ AMARIZ	NACION - MIN EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	29/05/2019	
20001 33 33 005 **2019 00128**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LEIDIS ROSA ANAYA DE AREVALO Y OTROS	NACION . MIN EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - SECRETARIA EDU MUNICIAL DE	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	29/05/2019	
20001 33 33 005 **2019 00133**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DILSON PEREZ HERNANDEZ	CAJA DE RETIROS DE LAS FUERZAS MILIOTARES	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	29/05/2019	

ESTADO No. **23** **Fecha:** 30/05/2019 **Página:** **4**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 30/05/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

ERNEY BERNAL TARAZONA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR ESTADO No. 23 fecha 30/05/2019

No. Proceso	Clase de proceso	Demandante	demandado	Descripción actuación	Fecha de auto
20001-33-33-005-2018-00204-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MIGUEL ANTONIO PALLARES VARGAS	NACION – RAMA JUDICIAL	AUTO ADMITE DEMANDA	29/05/2019

NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 30/05/2019

ERNEY BERNAL TARAZONA

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintinueve (29) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	HERCILA GENIRTH AMARA VASQUEZ
DEMANDADO:	NACIÓN. MIN. EDUCACIÓN- Y OTROS
RADICADO:	20001-33-31-006-2010-00630-00

Estando el proceso para decidir acerca de la liquidación del crédito, encuentra el Despacho que se hace necesario solicitar a la entidad ejecutada FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación se sirva remitir:

- Certificación donde consten los valores que fueron descontados por concepto de aportes a las mesadas pensionales reconocidas a la señora HERCILA GENITH AMARA VASQUEZ, identificada con CC No. 49.650.107, con ocasión al reconocimiento pensional realizado a través de la Resolución No. 0315 del 18 de Marzo de 2015, mediante la cual se dio cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia de fecha 31 de octubre de 2014.

Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
Valledupar, 30 MAY 2019
Por anotación en ESTADO No. 23
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.
SECRETARIO

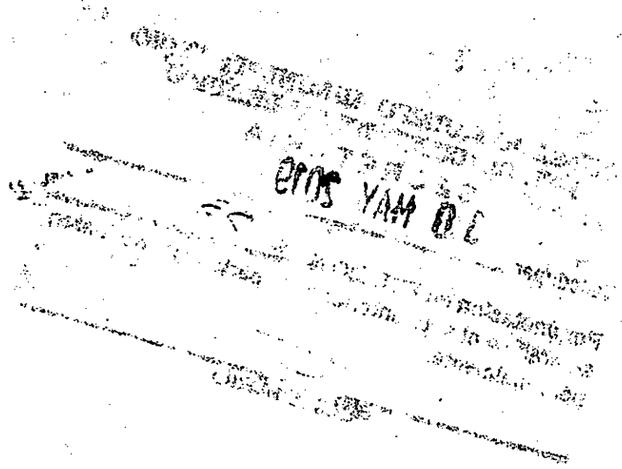

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCIUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintinueve (29) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ARTIDORO RODRIGUEZ LARA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE PAILITAS
RADICADO:	20001-33-33-004-2015-00030-00

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse acerca de la concesión del recurso de apelación interpuesto el día 27 de marzo de la presenta anualidad, por el apoderado de la parte ejecutada contra el auto de fecha 20 de marzo de 2019 proferido pro este Despacho, mediante el cual se negó la solicitud de nulidad procesal promovida por el apoderado del Municipio de Pailitas.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 243 del C.P.C.A, contempla la oportunidad y requisitos del recurso de apelación, el cual establece:

> *"Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:*
>
> *1. El que rechace la demanda.*
>
> *2. El que decrete una medida cautelar y el que resuelva los incidentes de responsabilidad y desacato en ese mismo trámite.*
>
> *3. El que ponga fin al proceso.*
>
> *4. El que apruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales, recurso que solo podrá ser interpuesto por el Ministerio Público.*
>
> *5. El que resuelva la liquidación de la condena o de los perjuicios.*
>
> *6. El que decreta las nulidades procesales.*
>
> *7. El que niega la intervención de terceros.*
>
> *8. El que prescinda de la audiencia de pruebas.*
>
> *9. El que deniegue el decreto o práctica de alguna prueba pedida oportunamente.*
>
> *Los autos a que se refieren los numerales 1, 2, 3 y 4 relacionados anteriormente, serán apelables cuando sean proferidos por los tribunales administrativos en primera instancia.*
>
> *El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.*

PARÁGRAFO. La apelación solo procederá de conformidad con las normas del presente Código, incluso en aquellos trámites e incidentes que se rijan por el procedimiento civil. "

En el presente asunto, observa el Despacho que el auto recurrido por el apoderado judicial de la parte ejecutada no es susceptible de recurso de apelación, pues la norma citada establece que procede dicho recurso contra la decisión que decrete la nulidad y en este caso se negó.

Teniendo en cuenta lo anterior, se

III. RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutada, contra el auto de fecha 20 de marzo de 2019, mediante el cual se negó la nulidad procesal solicitada.

Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ

JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
30 MAY 2019
Valledupar, _____
Por anotación en ESTADO No. 05
se notificó el auto anterior a las partes que no fueren personalmente.
_____
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCIUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintinueve (29) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	GRACIELA SALAS BLANCO Y OTROS
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL CESAR- MUNICIPIO DE LA PAZ- DIAN- POLICIA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL.
RADICADO:	20001-33-31-005-2015-00184-00

Por encontrarse dentro del término y debidamente sustentado, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho dispone conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de primera instancia de fecha 12 de abril de 2019.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente a la Oficina Judicial de Valledupar para que sea repartido entre los magistrados del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR y se surta el recurso de alzada.

Notifíquese y Cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
Valledupar, 30 MAY 2019
Por anotación en ESTADO No. 23
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.
SECRETARIO

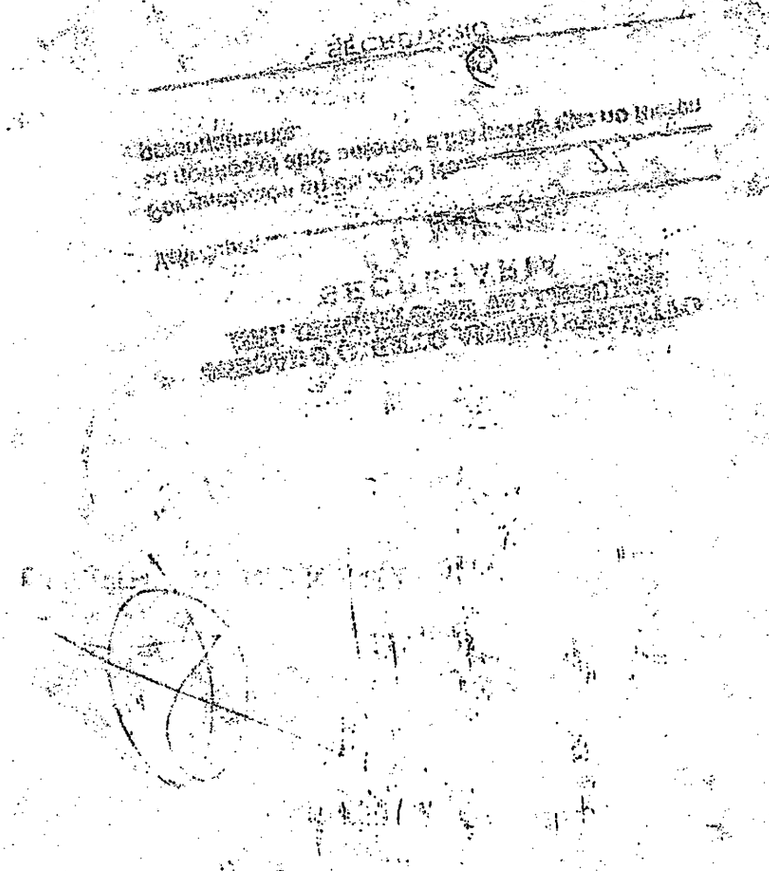

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCIUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintinueve (29) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ALBA LUZ TRUJILLO LOBO
DEMANDADO: NACIÓN- POLICÍA NACIONAL (SIJIN)
RADICADO: 20001-33-31-005-2015-00188-00

Teniendo en cuenta el oficio allegado por la Fiscalía General de la Nación- Cuerpo técnico de investigación de Valledupar (fl. 773) y el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante (fl. 778-779), se dispone:

Requerir al CUERPO TECNICO DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL- CTI FISCAIA GENERAL DE LA NACIÓN para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación que para el efecto se libre, se sirva remitir:

- Hechos, fecha de los mismos y delitos donde aparezca como denunciante la señora ALBA TRUJILLO LOBO dentro de los procesos bajo radicados:

  - ✓ NUNC:200011600108620113000062, ACTOS URGENTES, DELITO: HURTO, DESPACHO FISCALIA 23 LOCAL DE VALLEDUPAR

  - ✓ NUNC: 200016001086201300066, ACTOS URGENTES, DELITO: VIOLENCIA CONTRA SERVIDOR PÚBLICO, DESPACHO FISCALIA 11 LOCAL DE VALLEDUPAR.

  - ✓ NUNC: 200016001086201300067, ACTOS URGENTES, DELITO: HURTO, DESPACHO 23 FISCALIA LOCAL DE VALLEDUPAR.

  - ✓ NUNC: 200016001086201300068, ACTOS URGENTES, DELITO: LESIONES, DESPACHO FISCALIA 23 LOCAL DE VALLEDUPAR.

Una vez allegada la información anteriormente requerida, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la reanudación de la audiencia de pruebas y se citará a los testigos DORIAN ALEXANDER PORTO RODRIGUEZ y ALEX ALBERTO MEJIA VILLAMIZAR.

Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NÚÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
30 MAY 2019
Valledupar, _____

Por anotación en ESTADO No. 23
se notificó el auto anterior a las partes que no fueren personalmente.

_____
SECRETARIO

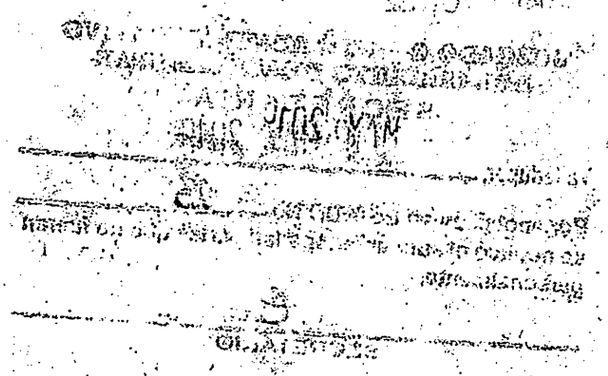

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCIUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintinueve (29) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN IDRECTA
DEMANDANTE:	EDGAR ENRIQUE AGUILAR GARCIA
DEMANDADO:	HOSPITAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFAÑE E.S.E
RADICADO:	20001-33-31-005-2016-00230-00

En vista de la respuesta allegada por parte de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER mediante oficio JRCIS 1750, se dispone:

PRIMERO: Poner en conocimiento del apoderado de la parte demandante, para efectos de que solicite ante dicha Junta, la devolución de los Honorarios consignados el día 23 de enero de 2019 (fl.318), debido a la imposibilidad de la realización de la valoración.

SEGUNDO: Oficiar a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DEL MAGDALENA, para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibido de la comunicación que para el efecto se libre, se sirva fijar fecha para realizar valoración médica, con el objeto que se valore la pérdida de capacidad laboral del señor EDGAR ENRIQUE AGUILAR GARCIA, ocurridas a partir del día 10 de marzo de 2014.

Los documentos requeridos para la valoración deberán ser aportados por la parte demandante a la mencionada Junta. Así mismo, el oficio de la prueba deberá ser entregado al apoderado de la parte demandante para que gestione la práctica de la prueba de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 8 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NÚÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
Valledupar, 30 MAY 2019
Por anotación en ESTADO No. 23
se notificó el auto anterior a las partes que no fueren personalmente.
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCIUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintinueve (29) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	TATIANA YULIETH SUAREZ PALACIO Y OTROS
DEMANDADO:	HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO ESE, HOSPITAL EDUERDO ARREDONDO DAZA ESE y CLINICA LAURA DANIELA SA
RADICADO:	20001-33-33-005-2016-00395-00

Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha posesionado el Dr. Luis Ramón Guerra Orozco, quien fue designado como perito especialista en Medicina Interna, se dispone:

Designar como nuevo perito especialista en Pediatría, a uno de los siguientes doctores:

NOMBRE Y APELIDO	DIRECCIÓN
JAIME ALBERTO CUELLO LASCANO	Carrera 17 Nº 9-64 o Carrera 15 Nº 16-80
JAVIER HERNAN MORON PEREZ	Calle 5 #2-20 La paz-cesar
IVONNE CECILIA LOPEZ ROSADO	Carrera 37 #5N-39
VALENTIN FIGUEROA LUQUEZ	Carrera 19B 33 #6A-35
DANIEL NICOLAS BARRIGA MAESTRE	Calle 13 B # 9-38 Valledupar
MIREYA AMRCELA MARQUEZ ALMENAREZ	Calle 16C # 19-59 Valledupar
WILLIAN RESTREPO SIERRA	Calle 3 A #20A-55
ALFREDO LUIS PULGAR TORRES	Calle 36 A # 5F-103 Valledupar

Lo anterior con el fin que rinda el dictamen decretado en el presente asunto (en su orden, a quien acepte y se posesione primero). Por Secretaría, comuníquese la presente decisión al perito escogido, désele posesión, concédasele un término de veinte (20) días para que rinda el dictamen y cítesele a la audiencia de pruebas que se desarrollará dentro del presente asunto. Así mismo, Comuníquese esta decisión al Gerente del Hospital Rosario Pumarejo de López, para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
Valledupar, 30 MAY 2019
Por anotación en ESTADO No. 23
se notificó el auto anterior a las partes que no fueren personalmente.

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintinueve (29) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN IDRECTA
DEMANDANTE:	JOSE LUIS CONTRERAS JARABA Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN- MIN DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL.
RADICACIÓN:	20001-33-31-005-2016-00399-00

En vista del oficio radicado en la secretaria de este Juzgado por parte de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA, en el cual se informa lo siguiente:

> Me permito comunicarle que mediante pronunciamiento de fecha 08 de marzo de 2019, LA DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIETA DE LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA, **DECIDIO: PRIMERO.** - avocase el conocimiento y competencia de la solicitud de calificación pericial de **PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL** correspondiente al caso del señor **JOSE LUIS CONTRERA JARABA, IDENTIFICADO CON LA C. C. No. 1.100.545.558.**, presentada por el apoderado del paciente **DR. JOSE JAVIER BLANCO CALDERON**, por virtud del mandato de la resolución No. - 2070 del 11 de mayo de 2018, que señaló la jurisdicción de la junta de calificación de invalidez de la magdalena, frente a los procesos de calificación del Departamento del cesar, radicada en esta junta, que contienen en total de 42 folios escritos y útiles, conforme a las razones expuesta en el seno de este pronunciamiento de decisión, todo esto para los fines de asumir el proceso de calificación. ***SEGUNDO.*** – Como consecuencia de lo anterior, **se requiere al PACIENTE**, como parte interesada de poner a disposición de esta Junta, dentro del término de tres (3) días contados a partir del día siguiente al recibo de la presente comunicación, la documentación requerida, consistente, en aportar la historia clínica legible y el concepto de rehabilitación integral por el médico tratante (debe ser llenado por médico tratante o un médico particular con base a la historia clínica). y copia legible del soporte de pago de honorarios anticipados equivalentes a un salario mínimo mensual de la vigencia de 2019, para proceder con el trámite de calificación, so pena que la solicitud de calificación sean objeto de suspensión hasta tanto no se defina acerca sobre las responsabilidades de tipo civil y penal acerca de las falencias dadas en el manejo de los recursos de la extinta JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL CESAR y dejando constancias por escrito de sus consecuencias legales de poner en eventual conocimiento de esta situación a las autoridades del Trabajo y de vigilancia, conforme a las razones expuesta en el seno de este pronunciamiento de decisión. ***TERCERO.*** -Como consecuencia de todo lo anterior, **désele aviso** *por escrito* al Ministerio de trabajo, Coordinación Grupo de medicina laboral, Dirección de riesgos laborales; al Ministerio de trabajo- Dirección Territorial Magdalena, al Ministerio de trabajo- Dirección Territorial del Cesar, y a la FISCALIA DOCE SECCIONAL DE VALLEDUPAR, que la Dirección Administrativa y financiera de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL CESAR, debitó de la cuenta de ahorro No.- 0013-0938-29-0200067493 MN, la suma de dinero en cantidad de $781.242, sin aún emitirse el respectivo dictamen pericial solicitado por vía directa, conforme a las razones expuesta en el seno de este pronunciamiento de decisión, todo esto para los fines de su conocimiento y competencia. ***CUARTO.*** - *Comunicase y cúmplase.*

Por lo anterior se DISPONE

Poner en conocimiento del apoderado de la parte demandante, para efectos de que aporte los documentos requeridos por la JUNTA DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA, y en caso de haber realizado el trámite allegue a este proceso los mismo que acrediten el trámite adelantado para efectos de la valoración médica de la señor JOSE LUIS CONTRERAS JARABA.

Termino para responder tres (3) días.

Notifíquese y cúmplase.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 30 MAY 2019

Por anotación en ESTADO No. 23
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

LILIBETH ASCANIO NÚÑEZ
JUEZ

SECRETARIO

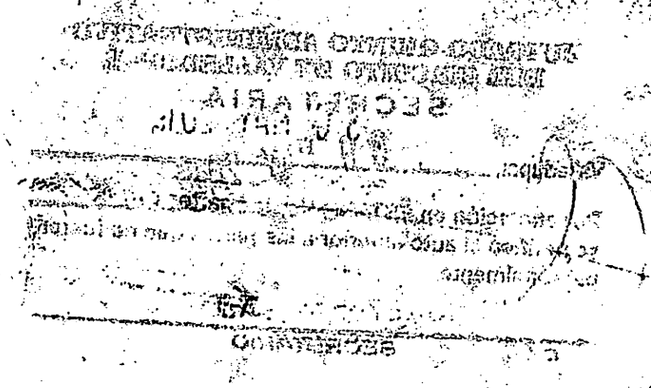

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCIUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintinueve (29) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	SALVADOR MARTINEZ PATIÑO
DEMANDADO:	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL-MIN. SALUD- FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO:	20001-33-31-005-2016-00514-00

Por encontrarse dentro del término y debidamente sustentado, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho dispone conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de primera instancia de fecha 12 de abril de 2019.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente a la Oficina Judicial de Valledupar para que sea repartido entre los magistrados del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR y se surta el recurso de alzada.

Notifíquese y Cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
Valledupar, 30 MAY 2019
Por anotación en ESTADO No. 23
se notificó el auto anterior a las partes que no fueran personalmente.

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCIUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintinueve (29) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	SANTIAGO OTALORA GIL
DEMANDADO:	NACIÓN- MIN. EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO:	20001-33-31-005-2016-00521-00

Por encontrarse dentro del término y debidamente sustentado, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho dispone conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de primera instancia de fecha 22 de marzo de 2019.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente a la Oficina Judicial de Valledupar para que sea repartido entre los magistrados del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR y se surta el recurso de alzada.

Notifíquese y Cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
Valledupar, 30 MAY 2019
Por anotación en ESTADO No. 23
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.
SECRETARIO

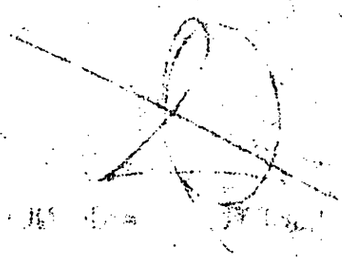

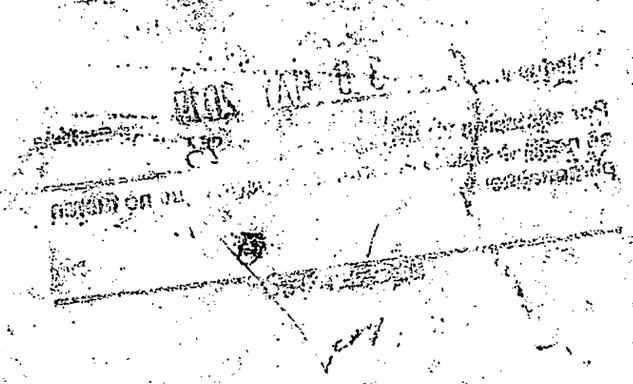

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCIUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintinueve (29) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JUAN BAUTISTA PINEDA JIMENEZ
DEMANDADO:	NACIÓN- MIN. EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO:	20001-33-31-005-2017-00096-00

Por encontrarse dentro del término y debidamente sustentado, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho dispone conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de primera instancia en audiencia inicial de fecha 26 de marzo de 2019.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente a la Oficina Judicial de Valledupar para que sea repartido entre los magistrados del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR y se surta el recurso de alzada.

Notifíquese y Cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
Valledupar, 30 MAY 2019
Por anotación en ESTADO No. 23
se notificó el auto anterior a las partes que **no fueren** personalmente.

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCIUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintinueve (29) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	EJECUCION DE SENTENCIA
DEMANDANTE:	TALIA AMARIZ BORRED
DEMANDADO:	NACIÓN-MIN. EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO:	20001-33-31-005-2017-00118-00

Verificada la actuación surtida en el plenario, el Despacho procede a decidir acerca de la liquidación del crédito presenta por la parte ejecutante (fl. 137 al 145), teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

Una vez presentada la liquidación del crédito, este Despacho en asocio con el Profesional Universitario Grado 12, liquidador adscrito a la Jurisdicción Contencioso Administrativa de Valledupar, procedió a verificar si dichas liquidaciones se encontraban ajustadas a derecho, arrojando que la aportada por el ejecutante no fue liquidada en debida forma, como lo evidenció el Profesional Universitario, toda vez que no se tuvo en cuenta como capital el 50% del valor reconocido mediante Resolución de fecha 2 de enero de 2018 visible a folio 168 del plenario, así mismo los intereses calculados no corresponden a la realidad con respecto a las tasas.

LIQUIDACION DE TALIA AMARIZ BORRED RAD N° 2017-00118-00

DEMANDANTE TALIA AMARIZ BORRED

DEMANDADO NACION - MIN. EDUCACION - FNPSM

			INDEXACION			
AÑO	MESES	PAGADO	IPC FIN	IPC INIC	Vr INDEXADO	ACUMULADO
2009	MARZO	$566.963	120,98	101,94	$672.858,38	$672.858
	ABRIL	$566.963	120,98	102,26	$670.752,82	$1.343.611
	MAYO	$566.963	120,98	102,28	$670.621,66	$2.014.233
	JUNIO	$1.133.926	120,98	102,22	$1.342.030,60	$3.356.263
	JULIO	$566.963	120,98	102,18	$671.277,98	$4.027.541
	AGOSTO	$566.963	120,98	102,23	$670.949,66	$4.698.491
	SEPTIEMBRE	$566.963	120,98	102,12	$671.672,38	$5.370.163
	OCTUBRE	$566.963	120,98	101,98	$672.594,47	$6.042.758
	NOVIEMBRE	$566.963	120,98	101,92	$672.990,42	$6.715.748
	DICIEMBRE	$1.133.926	120,98	102,00	$1.344.925,17	$8.060.674
2010	ENERO	$578.302	120,98	102,70	$681.236,38	$8.741.910
	FEBRERO	$578.302	120,98	103,55	$675.644,38	$9.417.554
	MARZO	$578.302	120,98	103,81	$673.952,18	$10.091.506
	ABRIL	$578.302	120,98	104,29	$670.850,28	$10.762.357
	MAYO	$578.302	120,98	104,40	$670.143,45	$11.432.500
	JUNIO	$1.156.604	120,98	104,52	$1.338.748,10	$12.771.248
	JULIO	$578.302	120,98	104,47	$669.694,42	$13.440.943
	AGOSTO	$578.302	120,98	104,59	$668.926,05	$14.109.869
	SEPTIEMBRE	$578.302	120,98	104,45	$669.822,65	$14.779.691
	OCTUBRE	$578.302	120,98	104,36	$670.400,31	$15.450.092
	NOVIEMBRE	$578.302	120,98	104,56	$669.117,98	$16.119.210
	DICIEMBRE	$1.156.604	120,98	105,24	$1.329.589,05	$17.448.799
2011	ENERO	$596.634	120,98	106,19	$679.732,38	$18.128.531
	FEBRERO	$596.634	120,98	106,83	$675.660,22	$18.804.191
	MARZO	$596.634	120,98	107,12	$673.831,04	$19.478.022
	ABRIL	$596.634	120,98	107,25	$673.014,28	$20.151.037
	MAYO	$596.634	120,98	107,55	$671.136,97	$20.822.174
	JUNIO	$1.193.268	120,98	107,90	$1.337.919,95	$22.160.094
	JULIO	$596.634	120,98	108,05	$668.031,29	$22.828.125
	AGOSTO	$596.634	120,98	108,01	$668.278,69	$23.496.404
	SEPTIEMBRE	$596.634	120,98	108,35	$666.181,65	$24.162.585
	OCTUBRE	$596.634	120,98	108,55	$664.954,23	$24.827.539
	NOVIEMBRE	$596.634	120,98	108,70	$664.036,63	$25.491.576
	DICIEMBRE	$1.193.268	120,98	109,16	$1.322.476,76	$26.814.053

2012	ENERO	$618.888	120,98	109,96	$680.911,88	$27.494.965
	FEBRERO	$618.888	120,98	110,63	$676.788,12	$28.171.753
	MARZO	$618.888	120,98	110,76	$675.993,77	$28.847.747
	ABRIL	$618.888	120,98	110,92	$675.018,66	$29.522.765
	MAYO	$618.888	120,98	111,25	$673.016,36	$30.195.782
	JUNIO	$1.237.776	120,98	111,35	$1.344.823,89	$31.540.606
	JULIO	$618.888	120,98	111,32	$672.593,16	$32.213.199
	AGOSTO	$618.888	120,98	111,37	$672.291,19	$32.885.490
	SEPTIEMBRE	$618.888	120,98	111,69	$670.365,03	$33.555.855
	OCTUBRE	$618.888	120,98	111,87	$669.286,41	$34.225.141
	NOVIEMBRE	$618.888	120,98	111,72	$670.185,02	$34.895.326
	DICIEMBRE	$1.237.776	120,98	111,82	$1.339.171,35	$36.234.498
2013	ENERO	$633.988	120,98	112,15	$683.904,31	$36.918.402
	FEBRERO	$633.988	120,98	112,65	$680.868,78	$37.599.271
	MARZO	$633.988	120,98	112,88	$679.481,47	$38.278.752
	ABRIL	$633.988	120,98	113,16	$677.800,18	$38.956.552
	MAYO	$633.988	120,98	113,48	$675.888,86	$39.632.441
	JUNIO	$1.267.976	120,98	113,75	$1.348.569,11	$40.981.010
	JULIO	$633.988	120,98	113,80	$673.988,30	$41.654.999
	AGOSTO	$633.988	120,98	113,89	$673.455,69	$42.328.454
	SEPTIEMBRE	$633.988	120,98	114,23	$671.451,18	$42.999.906
	OCTUBRE	$633.988	120,98	113,93	$673.219,24	$43.673.125
	NOVIEMBRE	$633.988	120,98	113,68	$674.699,76	$44.347.825
	DICIEMBRE	$1.267.976	120,98	113,98	$1.345.847,84	$45.693.672
2014	ENERO	$646.287	120,98	114,54	$682.624,42	$46.376.297
	FEBRERO	$646.287	120,98	115,26	$678.360,24	$47.054.657
	MARZO	$646.287	120,98	115,71	$675.722,07	$47.730.379
	ABRIL	$646.287	120,98	116,24	$672.641,10	$48.403.020
	MAYO	$646.287	120,98	116,81	$669.358,80	$49.072.379
	JUNIO	$1.292.574	120,98	116,91	$1.337.572,51	$50.409.952
	JULIO	$646.287	120,98	117,09	$667.758,15	$51.077.710
	AGOSTO	$646.287	120,98	117,33	$666.392,24	$51.744.102
	SEPTIEMBRE	$646.287	120,98	117,49	$665.484,73	$52.409.587
	OCTUBRE	$646.287	120,98	117,68	$664.410,28	$53.073.997
	NOVIEMBRE	$646.287	120,98	117,84	$663.508,16	$53.737.505
	DICIEMBRE	$1.292.574	120,98	118,15	$1.323.534,51	$55.061.040
2015	ENERO	$669.941	120,98	118,91	$681.603,42	$55.742.643
	FEBRERO	$669.941	120,98	120,28	$673.839,89	$56.416.483
	MARZO	$111.657	120,98	120,98	$111.656,83	$56.528.140

LIQUIDACION INTERESES DE MORA A PARTIR DEL 05 DE MARZO DE 2015

	PERIODO				
CAPITAL	DESDE	HASTA	DIAS	% AÑO	VALOR
$56.528.140	5/03/2015	31/03/2015	26	28,82%	$1.176.602
$56.528.140	1/04/2015	30/06/2015	90	29,06%	$4.106.769
$56.528.140	1/07/2015	30/09/2015	90	28,89%	$4.082.745
$56.528.140	1/10/2015	31/12/2015	90	29,00%	$4.098.290
$56.528.140	1/01/2016	31/03/2016	90	29,52%	$4.171.777
$56.528.140	1/04/2016	30/06/2016	90	30,81%	$4.354.080
$56.528.140	1/07/2016	30/09/2016	90	32,01%	$4.523.664
$56.528.140	1/10/2016	31/12/2016	90	32,99%	$4.662.158
$56.528.140	1/01/2017	31/03/2017	90	31,51%	$4.453.004
$56.528.140	1/04/2017	30/06/2017	90	33,50%	$4.734.232
$56.528.140	1/07/2017	31/08/2017	60	32,97%	$3.106.221
$56.528.140	1/09/2017	30/09/2017	30	32,22%	$1.517.781
$56.528.140	1/10/2017	31/10/2017	30	31,73%	$1.494.698
$56.528.140	1/11/2017	30/11/2017	30	31,44%	$1.481.037
$56.528.140	1/12/2017	31/12/2017	30	31,16%	$1.467.847
$56.528.140	1/01/2018	31/01/2018	30	31,04%	$1.462.195
$56.528.140	1/02/2018	28/02/2018	30	32,52%	$1.531.913
$56.528.140	1/03/2018	31/03/2018	30	31,02%	$1.461.252
$56.528.140	1/04/2018	30/04/2018	30	30,72%	$1.447.120
$56.528.140	1/05/2018	31/05/2018	30	30,66%	$1.444.294
$56.528.140	1/06/2018	30/06/2018	30	28,42%	$1.338.775
$56.528.140	1/07/2018	31/07/2018	30	30,05%	$1.415.559
$56.528.140	1/08/2018	31/08/2018	30	29,91%	$1.408.964
$56.528.140	1/09/2018	30/09/2018	30	29,72%	$1.400.014

INTERESES						**$62.340.991**
ABONO INTERESES						**$20.471.094**
SALDO						**$41.869.897**
INTERESES						**$41.869.897**
	$56.528.140	1/10/2018	31/10/2018	30	29,45%	$1.387.295
	$56.528.140	1/11/2018	30/11/2018	30	29,24%	$1.377.402
	$56.528.140	1/12/2018	31/12/2018	30	29,10%	$1.370.807
	$56.528.140	1/01/2019	31/01/2019	30	28,74%	$1.353.849
	$56.528.140	1/02/2019	28/02/2019	30	29,55%	$1.392.005
	$56.528.140	1/03/2019	31/03/2019	30	29,06%	$1.368.923
	$56.528.140	1/04/2019	30/04/2019	30	28,98%	$1.365.155
	$56.528.140	1/05/2019	31/05/2019	30	29,01%	$1.366.568
INTERESES						**$52.851.901**
CAPITAL						**$56.528.140**
CAPITAL+INTERESES						**$109.380.041**

Así las cosas, se aprecia que según la liquidación actualizada al día 30 de abril de 2019, realizada por el Contador de esta agencia judicial, visible a folios 174 al y 176 del paginario, la suma que en realidad se encuentra insoluta con respecto al capital es la de CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO CUARENTA PESOS MLC ($56.528.140) y por concepto de intereses la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS UN PESOS MLC ($52.851.901).

Ahora bien, por concepto de costas y agencias en derecho la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MLC ($8.636.484) valor aprobado mediante auto de fecha 17 de abril de 2018 (v.fl. 135).

En consecuencia, especificado el monto total de la obligación, el Despacho le impartirá su modificación en esos términos.

Así las cosas, el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

I. RESUELVE:

PRIMERO: Modificar de manera oficiosa la liquidación del crédito, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Téngase como crédito actualizado a la fecha 30 de abril de 2019 , por concepto de capital la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO CUARENTA PESOS MLC ($56.528.140) y por concepto de intereses la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS UN PESOS MLC ($52.851.901). FINALMENTE, por concepto de costas y agencias en derecho la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MLC ($8.636.484), de acuerdo a la liquidación aprobada.

Notifíquese y cúmplase,

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
Valledupar, 30 MAY 2019
Por anotación en ESTADO No. 23
se notificó el auto anterior a las partes que no fueren personalmente.
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCIUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintinueve (29) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	WILSON OBESO
DEMANDADO:	CREMIL
RADICADO:	20001-33-31-005-2017-00121-00

Por encontrarse dentro del término y debidamente sustentado, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho dispone conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de primera instancia dictada en audiencia de fecha 15 de mayo de 2019.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente a la Oficina Judicial de Valledupar para que sea repartido entre los magistrados del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR y se surta el recurso de alzada.

Notifíquese y Cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
Valledupar, 30 MAY 2019
Por anotación en ESTADO No. 23
se notificó el auto anterior a las partes que no fueren personalmente.

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCIUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintinueve (29) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CARLOS ALBERTO CIFUENTES MORA
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICADO:	20001-33-33-005-2017-00264-00

Antes de resolver sobre el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, contra la sentencia de fecha 10 de mayo de 2019 proferida dentro del proceso de la referencia, y dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho cita a las partes a audiencia de conciliación, cuya asistencia es obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

Para tales efectos, se fija el día 17 de junio de 2019, a las 4:00 de la tarde.

Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
Valledupar, 30 MAY 2019
Por anotación en ESTADO No. 23
se notificó el auto anterior a las partes que no fueren personalmente.

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCIUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintinueve (29) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	MIGUEL DAVID FERNANDEZ SEGUANES
DEMANDADO:	FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN- RAMA JUDICIAL
RADICADO:	20001-33-31-005-2017-00355-00

Por encontrarse dentro del término y debidamente sustentado, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho dispone conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de primera instancia de fecha 12 de abril de 2019.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente a la Oficina Judicial de Valledupar para que sea repartido entre los magistrados del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR y se surta el recurso de alzada.

Notifíquese y Cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
Valledupar, 30 MAY 2019
Por anotación en ESTADO No. 23
se notificó el auto anterior a las partes que no fueren personalmente.

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCIUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintinueve (29) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ESTRELLA DEL CARMEN MORÓN OSORIO
DEMANDADO:	NACIÓN- MIN. EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO:	20001-33-31-005-2017-00413-00

Por encontrarse dentro del término y debidamente sustentado, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho dispone conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de primera instancia de fecha 30 de abril de 2019.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente a la Oficina Judicial de Valledupar para que sea repartido entre los magistrados del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR y se surta el recurso de alzada.

Notifíquese y Cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
Valledupar, 30 MAY 2019
Por anotación en ESTADO No. 23
se notificó el auto anterior a las partes que no fueren personalmente.

SECRETARIO

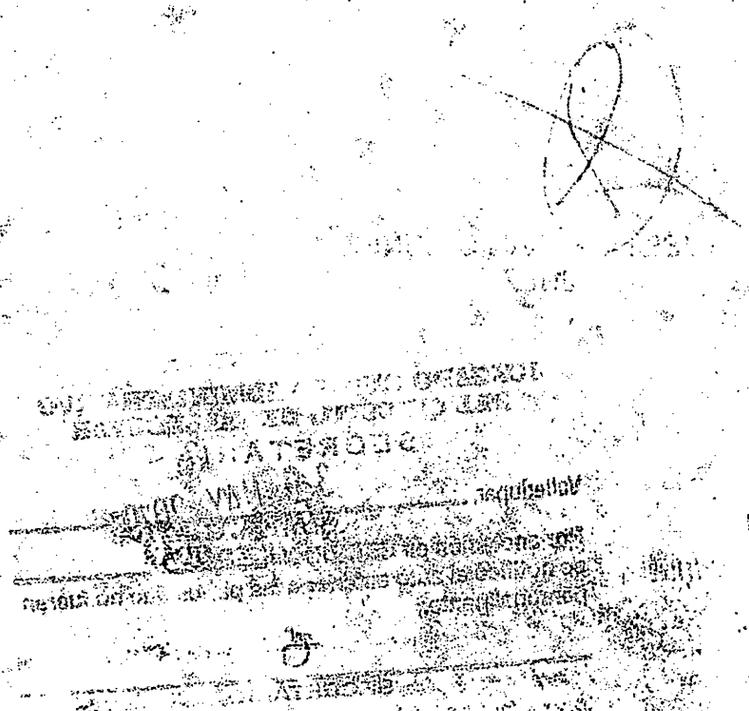

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCIUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintinueve (29) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ADA LUZ MARQUEZ DE AÑEZ
DEMANDADO:	NACIÓN- MIN. EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO:	20001-33-31-005-2017-00415-00

Por encontrarse dentro del término y debidamente sustentado, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho dispone conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de primera instancia de fecha 30 de abril de 2019.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente a la Oficina Judicial de Valledupar para que sea repartido entre los magistrados del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR y se surta el recurso de alzada.

Notifíquese y Cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
Valledupar, 30 MAY 2019
Por anotación en ESTADO No. 23
se notificó el auto anterior a las partes que no fueren personalmente.

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCIUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintinueve (29) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	EVA MEDINA GUERRERO
DEMANDADO:	NACIÓN- MIN. EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO:	20001-33-31-005-2017-00416-00

Por encontrarse dentro del término y debidamente sustentado, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho dispone conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de primera instancia dictada en audiencia inicial de fecha 13 de mayo de 2019.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente a la Oficina Judicial de Valledupar para que sea repartido entre los magistrados del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR y se surta el recurso de alzada.

Notifíquese y Cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
Valledupar, 30 MAY 2019
Por anotación en ESTADO No. 23
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 29 MAY 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MIGUEL ANTONIO PALLARES VARGAS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL
RADICACIÓN: 20001-33-33-005-**2018-00204**-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, decide admitir la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por el señor **MIGUEL ANTONIO PALLARES VARGAS,** quienes actúan por conducto de Apoderados Judiciales, y ha promovido este medio de control en contra del **LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL** en procura que se declare la Nulidad del acto administrativo contenido en el oficio N. OFICIO DESAJ16 – 000976 de fecha 29 de septiembre de 2016, proferido por el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Valledupar y del Acto Administrativo Ficto Negativo configurado por el silencio guardado, frente al recurso de apelación interpuesto contra el primer acto demandado en fecha del 24 de octubre de 2016, habiendo transcurrido los dos (2) meses indicados por el artículo 86 del CPACA, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**.

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la demanda de Nulidad y restablecimiento del Derecho, instaurada por conducto de Apoderados Judiciales, por el señor **MIGUEL ANTONIO PALLARES VARGAS,** en contra de **LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL.**

SEGUNDO: Notifíquese personalmente del contenido de esta providencia a la parte demandada, esto es, a **LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL.** Así mismo, a el Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, Doctor **ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese por estado el presente auto a la parte demandante, como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Poner en la secretaría del Despacho, a disposición de las entidades demandadas y de los demás sujetos procesales, copia de la demanda y de sus anexos,

de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 5º del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS ($60. 000.oo)** para los gastos ordinarios del proceso. Se advierte a la parte, que, en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

SEXTO: Córrase traslado de la demanda y de sus anexos a las demandadas, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Reconózcase personería jurídica a los Doctores **EMMA RAQUEL CAMARGO ALVAREZ Y RICARDO ARROSO ALVAREZ** como apoderados judiciales del demandante, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder que obra en los folios del 15 al 44 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

MARIA PAULINA LAFAURIE FERNANDEZ
CONJUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 23

Hoy 30 MAY 2019 Hora 8.A.M.

ERNEY BERNAL TARAZONA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 29 MAY 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: TERESA DE JESÚS GONZÁLEZ DE LA HOZ
DEMANDADO: LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LAJUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
RADICACIÓN: 20001-33-33-005-**2018-00355**-00

Previo los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho procede a estudiar la viabilidad de admitir la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por la señora **TERESA DE JESÚS GONZÁLEZ DE LA HOZ** por a través de apoderada judicial en contra **LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** en procura de que se declare nulo el acto administrativo constituido por el **OFICIO DESAJVAO18-31 DE 5 DE ENEO DE 2018 y NOTIFICADO EL 18 DE ENERO DE 2018** , por medio de la cual no se reconoció la **RELIQUIDACIÓN** y pago de la **BONIFICACIÓN JUDICIAL** y así mismo que se declare la nulidad definitiva del acto administrativo ficto o presunto resultante del silencio administrativo negativo, al haber trascurrido más de 2 meses desde que se interpuso el recurso de apelación contra el oficio anteriormente mencionado, sin que LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, haya resuelto y notificado la decisión que resuelva la apelación.

Por lo anterior, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**.

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por la señora **TERESA DE JESÚS GONZÁLEZ DE LA HOZ** a través de apoderado judicial en contra de la contra **LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.**

SEGUNDO: Notifíquese personalmente del contenido de esta providencia a la entidad demandada, esto es, a la contra **LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** Así mismo, a el Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, Doctor **ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese por estado el presente auto a la parte demandante, como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Poner en la secretaría del Despacho, a disposición de las entidades demandadas y de los demás sujetos procesales, copia de la demanda y de sus anexos, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 5º del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS ($60. 000.oo)** en la cuenta del Banco Agrario destinada para los gastos ordinarios del proceso, en el número de cuenta **4-2403 - 0-02289-5**. Se advierte a la parte, que, en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

SEXTO: Córrase traslado de la demanda y de sus anexos a las entidades demandadas, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En cumplimiento de lo ordenado en el parágrafo primero del artículo 175 del CPCA, la demandada **DEBERÁ** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

SÉPTIMO: Reconózcase personería jurídica a la Doctora **ELIZABETH VILLALOBOS CAAMAÑO,** como apoderada judicial de la demandante, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder que obran a folios del 1 y 2 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

MARIA PAULINA LAFAURIE FERNANDEZ
CON JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 23

Hoy 30 MAY 2019 Hora 8 A.M.

ERNEY BERNAL TARAZONA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 29 MAY 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUZ MARINA AMARÍS GARCÍA
DEMANDADO: LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
RADICACIÓN: 20001-33-33-005-**2018-00392**-00

Previo los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho procede a estudiar la viabilidad de admitir la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por la señora **LUZ MARINA AMARÍS GARCÍA** por a través de apoderada judicial en contra **LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** en procura de que se declare nulo el acto administrativo constituido por el **OFICIO DESAJVAO17-2510 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2017 y** , por medio de la cual no se reconoció la **RELIQUIDACIÓN** y pago de la **BONIFICACIÓN JUDICIAL** y así mismo que se declare la nulidad definitiva del acto administrativo ficto o presunto resultante del silencio administrativo negativo, al haber trascurrido más de 2 meses desde que se interpuso el recurso de apelación contra el oficio anteriormente mencionado, sin que LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, haya resuelto y notificado la decisión que resuelva la apelación.

Por lo anterior, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**.

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por la señora **LUZ MARINA AMARÍS GARCÍA** a través de apoderado judicial en contra de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL**

SEGUNDO: Notifíquese personalmente del contenido de esta providencia a la entidad demandada, esto es, a la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL** Así mismo, a el Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, Doctor **ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo con las modificaciones introducidas en el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese por estado el presente auto a la parte demandante, como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Poner en la secretaría del Despacho, a disposición de las entidades demandadas y de los demás sujetos procesales, copia de la demanda y de sus anexos, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 5º del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS ($60.000.oo)** en la cuenta del Banco Agrario destinada para los gastos ordinarios del proceso, en el número de cuenta **4-2403 - 0-02289-5**. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

SEXTO: Córrase traslado de la demanda y de sus anexos a las entidades demandadas, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En cumplimiento de lo ordenado en el parágrafo primero del artículo 175 del CPCA, la demandada **DEBERÁ** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

SÉPTIMO: Reconózcase personería jurídica a la Doctora **ELIZABETH VILLALOBOS CAAMAÑO,** como apoderada judicial de la demandante, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder que obran a folios del 1 y 2 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

MARIA PAULINA LAFAURIE FERNANDEZ
CON JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 23

Hoy 30 MAY 2019 Hora 8.A.M.

ERNEY BERNAL TARAZONA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintinueve (29) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Acción:	Acción de Tutela
Demandante:	ELIAS MALDONADO CHOGO
Demandado:	USPEC-CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL-DIRECCIÓN Y AREA DE SANIDAD DEL INPEC VALLEDUPAR

Radicación: 20001-33-33-005-**2018-00440**-00

Visto el informe secretarial que antecede, OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en auto de fecha 15 de marzo de 2019, mediante la cual se ordenó excluir de revisión la tutela de la referencia.

En firme esta providencia ingrese al DESPACHO el expediente para el trámite pertinente.

Notifíquese y cúmplase

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 23

Hoy 30 MAY 2019 Hora 8:A.M.

Erney Bernal Tarazona
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintinueve (29) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Acción: Acción de Tutela
Demandante: CARLOS EDUARDO MARIN CASTAÑEDA
Demandado: INPEC
Radicación: 20001-33-33-005-**2018-00443-**00

Visto el informe secretarial que antecede, OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en auto de fecha 15 de marzo de 2019, mediante la cual se ordenó excluir de revisión la tutela de la referencia.

En firme esta providencia ingrese al DESPACHO el expediente para el trámite pertinente.

Notifíquese y cúmplase

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 23

Hoy 30 MAY 2019 Hora 8:A.M.

Erney Bernal Tarazona
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCIUITO DE
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, veintinueve (29) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	IVAN FRANCISCO AROCA ARIZA
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICACIÓN:	20001-33-33-005-2018-000478-00

Como el impedimento manifestado no fue aceptado, por reunir los requisitos de ley, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaura[1] IVAN FRANCISCO AROCA ARIZA en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR. En consecuencia,

Primero: Notifíquese personalmente a la Ministra de Educación Nacional, al Alcalde del Municipio de Valledupar, o a quienes éstos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones; al Agente del Ministerio Público (Procurador Judicial I para Asuntos Administrativos, Delegado ante este Juzgado), y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Segundo: Así mismo, vincúlese y notifíquese en forma personal la admisión de esta demanda al representante legal de la FIDUPREVISORA SA, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de la forma indicada previamente, por tener interés directo en el proceso.

Tercero: Notifíquese por estado a la parte demandante.

Cuarto: La parte demandante deberá consignar en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de ahorros número 4-2403-0-02289-5 a nombre de este Juzgado, dentro del término de veinte (20) días, la suma de ochenta mil pesos ($80.000) para los gastos ordinarios del proceso.

Quinto: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la parte demandada y vinculada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

Sexto: Se le recuerda a la parte demandada el deber consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, en cuanto le impone la obligación de aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, dentro del término para contestar la demanda.

Séptimo: Se reconoce personería al doctor WALTER LÓPEZ HENAO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder obrante a folios 1 y 2 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
30 MAY 2019
Valledupar, 23
Por anotación en ESTADO No. 23
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO

[1] Demanda presentada en la oficina judicial de Valledupar el día 10 de diciembre de 2018.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCIUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintinueve (29) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE:	BARTOLA ISABEL SOTO LOZADA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR- SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL
RADICADO:	20001-33-31-005-2019-00011-00

Por encontrarse dentro del término y debidamente sustentado, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 26 y 27 de la Ley 393 de 1997, el Despacho dispone conceder en el efecto suspensivo el recurso de impugnación interpuesto y sustentado por el apoderado de la parte accionante contra el fallo de fecha 22 de mayo de 2019.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente a la Oficina Judicial de Valledupar para que sea repartido entre los magistrados del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR y se surta el recurso de alzada.

Notifíquese y Cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
Valledupar, 30 MAY 2019
Por anotación en ESTADO No. 23
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCIUITO DE
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, veintinueve (29) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE PELAYA- CESAR
RADICACIÓN:	20001-33-33-005-2019-00086-00

Por reunir los requisitos de ley, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaura[1] Valledupar, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP en contra del MUNICIPIO DE PELAYA - CESAR. En consecuencia,

Primero: Notifíquese personalmente la admisión de esta demanda al Alcalde Municipal de Pelaya - Cesar, o a quien ésta haya delegado la facultad de recibir notificaciones y al Agente del Ministerio Público (Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos, Delegado ante este Juzgado), para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Segundo: Notifíquese por estado a la parte demandante.

Tercero: La parte demandante deberá consignar en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de ahorros número 4-2403-0-02289-5 a nombre de este Juzgado, dentro del término de veinte (20) días, la suma de sesenta mil pesos ($60.000) para los gastos ordinarios del proceso.

Cuarto: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la parte demandada y al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

Quinto: Se le recuerda a la parte demandada el deber consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, en cuanto le impone la obligación de aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, dentro del término para contestar la demanda.

Sexto: Se reconoce personería al doctor RAFAEL ALFONSO LOPEZ GARAY como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder obrante a folio 94 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 30 MAY 2019

Por anotación en ESTADO No. 23
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO

[1] Demanda presentada en la oficina judicial de esta ciudad el día 18 de marzo de 2019.

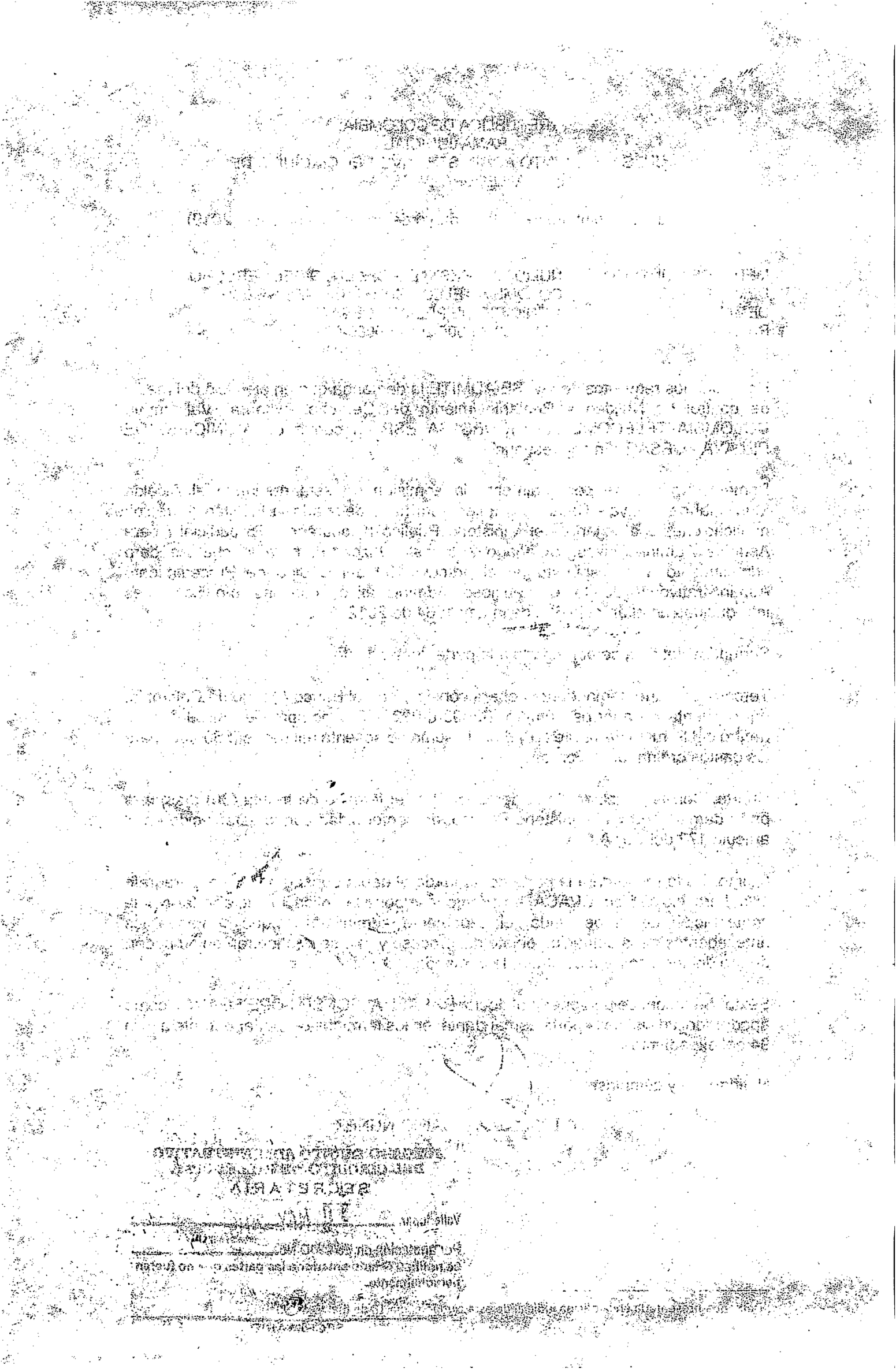

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintinueve (29) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	MARIA ALEJANDRA PACHECO AROCA Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL, POLICÍA NACIONAL Y UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS Y/O AGENCIA PRESIDENCIAL PARA LA ACCION SOCIAL Y COOPERACION INTERNACIONAL
RADICACIÓN:	20001-33-33-005-2019-00087-00

Procede el despacho a inadmitir la demanda de la referencia, con fundamento en lo siguiente:

CONSIDERACIONES

El artículo 84 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), señala que a la demanda debe anexarse el poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado.

Se advierte que con la demanda se allegó poder otorgado al doctor ORLANDO LOPEZ NUÑEZ para actuar en nombre de la señora MARIA ALEJANDRA PACHECO AROCA, quien a su vez en el poder otorgado manifiesta que actúa en nombre propio y en representación de sus hijos MARIA ANTONIA CASTRILLON PACHECO y CARLOS ANTONIO CASTRILLON PACHECO, no obstante, no se aportó el registro civil de nacimiento de estos, donde se pueda verificar su edad. Por lo tanto, resulta necesario que la parte actora aporte el registro civil de nacimiento de MARIA ANTONIA CASTRILLON PACHECO y CARLOS ANTONIO CASTRILLON PACHECO para efectos de verificar que son menores de edad y en caso de ser mayores de edad, se deberán los respectivos poderes para que sean debidamente representados dentro de este asunto.

Por lo anterior, el despacho DISPONE:

Primero: Inadmitir la demanda.

Segundo: Conceder un plazo de diez (10) días a la parte actora para que subsane el defecto indicado en la parte motiva de esta providencia. Si no lo hiciere dentro de este plazo, la demanda será rechazada (únicamente respecto de los demandantes relacionados en la parte considerativa) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
Valledupar, 30 MAY 2019
Por anotación en ESTADO No. 23
se notificó el auto anterior a las **partes que no fueren** personalmente.

SECRETARIO

30 MAY 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: CONTROVERSIA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: GRUPO EMPRESARIAL CAPITOL Y OTROS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2019-00088-00

Encontrándose la presente demanda para resolver lo pertinente sobre su admisión, se advierte que el Despacho carece de competencia para conocer de la misma, de conformidad con las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Consorcio GMP CONTRUCCIONES & GRUPO CAPITOL, a través de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de Controversias Contractuales, interpone demanda en contra del Departamento del Cesar, solicitando que se declare que entre ellos existió el contrato de obra No. 2014-02-0214 cuyo objeto era la "construcción y/o ampliación y/o adecuación y remodelación del estadio de futbol Armando Maestre Pavajeau ubicado en el Municipio de Valledupar"; así mismo, solicita que se declare la nulidad del acto administrativo complejo conformado por la Resolución No. 003445 del 23 de agosto de 2017 y la Resolución No. 003970 del 20 de septiembre del mis año, por medio de las cuales se declaró el incumplimiento por ejecución defectuosa al vencimiento del plazo del contrato No. 2014-02-0214 por parte del contratista y que a su vez impuso a éste la obligación de pago a título de clausula penal de $5.001.681.990.80; así como la nulidad de la Resolución No. 005110 del 20 de diciembre de 2018, por medio de la cual se liquidó unilateralmente el mencionado contrato.

Como consecuencia de lo anterior, solicita que se establezca que el contratista si cumplió con el objeto contractual y que se declare que el Departamento del Cesar presentó incumplimiento consistente en: a) el no pago de lo adeudado al contratista en el marco del contrato No. 2014-02-2014; b) no pago de sobrecostos por mayor permanencia en la obra al contratista; c) no pago de las mayores cantidades efectuadas por el contratista; d) no pago de obras extras efectuadas por el contratista; e) no haber realizado el reajuste de precios, y por lo tanto no haber pagado lo que por ello correspondía; f) no pago de intereses moratorios; g) hacer efectiva y por tanto cobrado la cláusula penal.

Al respecto, se tiene que el numeral 5° del artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, asigna competencia a los Juzgados Administrativos para conocer en primera instancia de los procesos relativos a contratos, cualquiera que sea su régimen, en que sea parte una entidad pública en sus distintos órdenes o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado, y de los contratos celebrados por cualquier entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios en los cuales se incluyan cláusulas exorbitantes, cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si la cuantía supera este monto, la competencia radica en los Tribunales Administrativos en primera instancia (Art. 152-5 C.P.A.C.A).

Por su parte, el artículo 157 ibídem, en lo pertinente señala que para efectos de competencia, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que estos últimos sean los únicos que se reclamen. **Cuando en la demanda se acumulen**

varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor. La cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquella.

En el presente caso, la cuantía de la demanda fue estimada en la suma de treinta y cinco mil seiscientos setenta y nueve millones cuatrocientos treinta y tres mil setecientos treinta y cinco pesos con noventa y cinco centavos ($35.679.433.735,95), sin embargo, se advierte que en dicha estimación se incluyeron perjuicios materiales e inmateriales. Por lo tanto, el despacho de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 157 citado, únicamente tendrá en cuenta para efectos de determinar la competencia, los perjuicios materiales, que para el caso fueron solicitados de la siguiente manera (fl. 69):

CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
Valor adeudado del contrato original	286.285.304,79	103.885.875,08	390.171.179,87
Valor mayor permanencia en obra mano de obra y maquinaria	6.979.273.163,98	2.469.071.579,17	9.448.344.743,15
Valor mayores cantidades de obra y obras extras	4.107.000.000.00	1.490.328.989.32	5.597.328.989.32

Luego, de conformidad con lo anterior, la cuantía se determina por el valor de la pretensión mayor por concepto de perjuicio material que corresponde a seis mil novecientos setenta y nueve millones doscientos setenta y tres mil ciento sesenta y tres pesos con noventa y ocho centavos ($6.979.273.163,98), por concepto de valor de los sobrecostos por mayor permanencia en la obra tanto por costos directos, indirectos, mano de obra y maquinaria, cantidad que equivale a 8.424,89 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de presentación de la demanda.

En este orden de ideas, como la pretensión mayor en este caso excede los 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes que establece la norma para que el Juez Administrativo conozca en primera instancia de este tipo de medio de control, se declarará la falta de competencia del Juzgado para conocer del presente asunto y se ordenará la remisión del expediente al Tribunal Administrativo del Cesar –Reparto–, a través de la oficina judicial de esta ciudad, de conformidad con lo indicado en el 168 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE

Primero.- DECLARAR la falta de competencia de este Juzgado para conocer de la presente demanda.

Segundo.- REMITIR por competencia el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar –Reparto–, por conducto de la oficina judicial de esta ciudad.

Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
Valledupar, 30 MAY 2019

Por anotación en ESTADO No. 23
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCIUITO DE
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, veintinueve (29) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JUAN MANUEL ARCIA AVILA
DEMANDADO:	Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP-
RADICACIÓN:	20001-33-33-005-2019-00094-00

Por reunir los requisitos de ley, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, instaura JUAN MANUEL ARCIA AVILA, en contra de la Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP-. En consecuencia,

Primero: Notifíquese personalmente la admisión de esta demanda al Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP-, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones; al Agente del Ministerio Público Delegado ante este Juzgado, y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Segundo: Notifíquese por estado a la parte demandante.

Tercero: La parte demandante deberá consignar en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de ahorros número 4-2403-0-02289-5 a nombre de este Juzgado, dentro del término de veinte (20) días, la suma de sesenta mil pesos ($60.000) para los gastos ordinarios del proceso.

Cuarto: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

Quinto: Se le recuerda a la parte demandada el deber consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, en cuanto le impone la obligación de aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, dentro del término para contestar la demanda.

Sexto: Se reconoce personería al doctor MAYNER ANDRES JOIRO DIAZ como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante a folios 1 y 2 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
Valledupar, 30 MAY 2019

Por anotación en ESTADO No. 03
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintinueve (29) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	MERCEDES ELENA VASQUEZ RAMIREZ Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – PROCURADURÍA GENEAL DE LA NACION Y AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
RADICACIÓN:	20001-33-33-005-2019-00104-00

Procede el despacho a inadmitir la demanda de la referencia, con fundamento en lo siguiente:

CONSIDERACIONES

El artículo 84 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), señala que a la demanda debe anexarse el poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado.

- En el presente caso, en la demanda se indica que la doctora MERCEDES ELENA VASQUEZ RAMIREZ actúa en nombre propio y en nombre y representación de RICARDO DAVID CERCHIARO VASQUEZ, GUSTAVO ARTURO CERCHIARO VASQUEZ, CIRA DE JESUS VASQUEZ RAMIREZ, SARA ELISA PERALTA VASQUEZ, LESLIE ESTHELA QUINTERO VASUQEZ, LINA MARCELA PERALTA VASQUEZ, PETRONILA RAMIREZ, EUFEMIA TEOSTITE VASQUEZ RAMIREZ Y CARMEN MARÍA PABÓN VASQUEZ, aportando los poderes otorgados, sin embargo, no allegó el poder para actuar en nombre y representación de LESLIE ESTHELA QUINTERO VASQUEZ, quien aparece como parte demandante en el escrito de la demanda. Aunado a ello, se tiene que se aportaron los poderes otorgados por CIRO ARTURO PERALTA Y MARIA FERNANDA PERALTA RODRIGUEZ, sin embargo estas persona no se relacionan como parte demandante en el escrito de la demanda. Por lo anterior, resulta necesario que se subsane el defecto anotado, aportando el correspondiente poder de LESLIE ESTHELA QUINTERO VASQUEZ e incluyendo a CIRO ARTURO PERALTA y MARIA FERNANDA PERALTA RODRIGUEZ como parte demandante en el escrito de la demanda, en caso de que así sea, o en todo caso se aclare la vinculación frente a estos últimos.

- Por otra parte, se advierte que con la demanda se allegó poder otorgado a la doctora MERCEDES ELENA VASQUEZ RAMIREZ para actuar en nombre de la señora EUFEMIA TEOSTITE VASQUEZ RAMIREZ, quien a su vez en el poder otorgado manifiesta que actúa en nombre propio y en representación de su hija menor de edad CARMEN MARÍA PABÓN VASQUEZ, no obstante, no se aportó el registro civil de nacimiento de ésta, con el que se pueda verificar su edad. Por lo tanto, resulta necesario que la parte actora aporte el registro civil de nacimiento de CARMEN MARÍA PABÓN VASQUEZ.

Por lo anterior, el despacho DISPONE:

Primero: Inadmitir la demanda.

Segundo: Conceder un plazo de diez (10) días a la parte actora para que subsane el defecto indicado en la parte motiva de esta providencia. Si no lo hiciere dentro de este plazo, la demanda será rechazada (únicamente respecto de los demandantes relacionados en la parte considerativa) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
Valledupar, 30 MAY 2019
Por anotación en ESTADO No. 23
se notificó el auto anterior a las partes que no fueren personalmente.

SECRETARIO

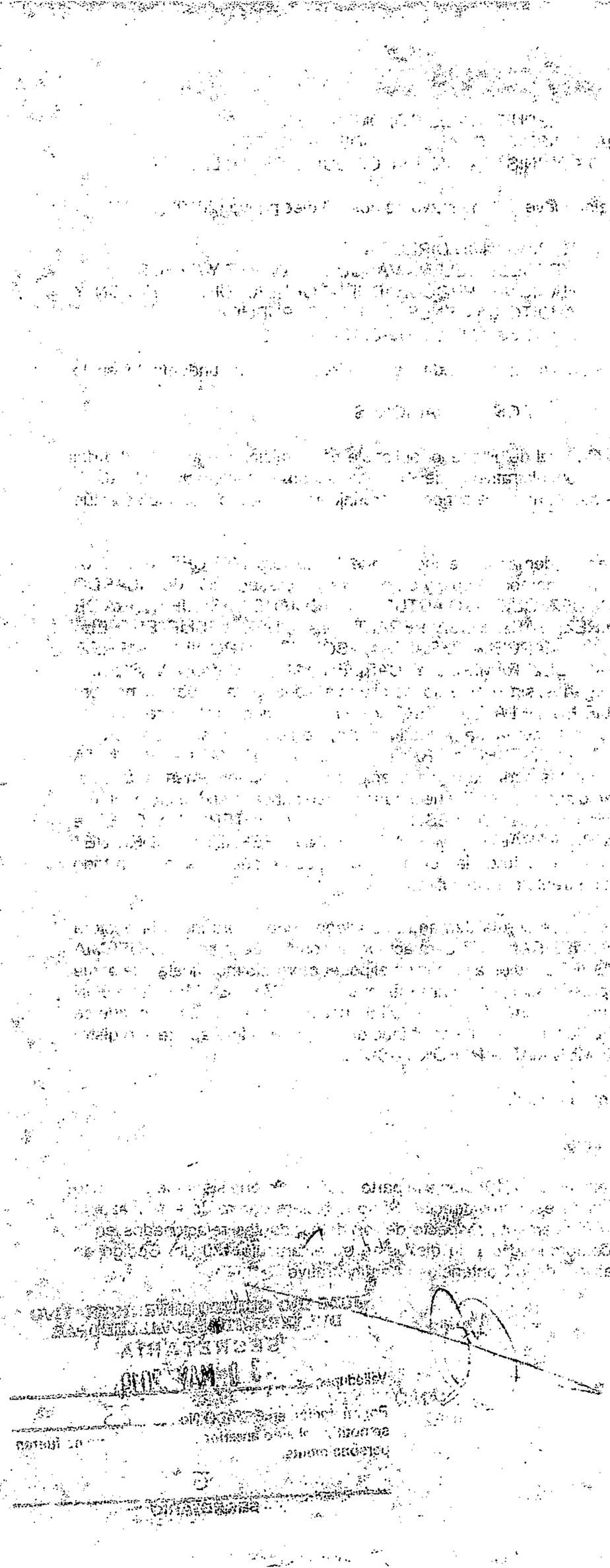

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, veintinueve (29) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	OSCAR ARMANDO TOLOZA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE CURUMANÍ- CESAR
RADICACIÓN:	20001-33-33-005-2019-00107-00

Por reunir los requisitos de ley, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaura[1] Valledupar, OSCAR ARMANDO TOLOZA en contra del MUNICIPIO DE CURUMANÍ - CESAR. En consecuencia,

Primero: Notifíquese personalmente la admisión de esta demanda al Alcalde Municipal de Curumaní - Cesar, o a quien ésta haya delegado la facultad de recibir notificaciones y al Agente del Ministerio Público (Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos, Delegado ante este Juzgado), para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Segundo: Notifíquese por estado a la parte demandante.

Tercero: La parte demandante deberá consignar en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de ahorros número 4-2403-0-02289-5 a nombre de este Juzgado, dentro del término de veinte (20) días, la suma de sesenta mil pesos ($60.000) para los gastos ordinarios del proceso.

Cuarto: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la parte demandada y al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

Quinto: Se le recuerda a la parte demandada el deber consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, en cuanto le impone la obligación de aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, dentro del término para contestar la demanda.

Sexto: Se reconoce personería al doctor JORGE MARIO MARTINEZ NAVARRO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder obrante a folio 1 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
Valledupar, 30 MAY 2019
Por anotación en ESTADO No. 23
se notificó el auto anterior a las partes que no fueren personalmente.

SECRETARIO

[1] Demanda presentada en la oficina judicial de esta ciudad el día 3 de abril de 2019.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCIUITO DE
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, veintinueve (29) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	EFREN GASPAR MARRUGO
DEMANDADO:	Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP-
RADICACIÓN:	20001-33-33-005-2019-00108-00

Por reunir los requisitos de ley, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, instaura EFREN GASPAR MARRUGO, en contra de la Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP-. En consecuencia,

Primero: Notifíquese personalmente la admisión de esta demanda al Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP-, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones; al Agente del Ministerio Público Delegado ante este Juzgado, y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Segundo: Notifíquese por estado a la parte demandante.

Tercero: La parte demandante deberá consignar en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de ahorros número 4-2403-0-02289-5 a nombre de este Juzgado, dentro del término de veinte (20) días, la suma de sesenta mil pesos ($60.000) para los gastos ordinarios del proceso.

Cuarto: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

Quinto: Se le recuerda a la parte demandada el deber consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, en cuanto le impone la obligación de aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, dentro del término para contestar la demanda.

Sexto: Se reconoce personería a la doctora DIANA ROCIO BARRETO TRUJILLO como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante a folio 9.

Notifíquese y cúmplase

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARÍA
Valledupar, 30 MAY 2019
Por anotación en No. 23
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCIUITO DE
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, veintinueve (29) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	EDELMIRA MENDEZ HERNANDEZ
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN:	20001-33-33-005-2019-000115-00

Por reunir los requisitos de ley, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaura[1] EDELMIRA MENDEZ HERNANDEZ en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. En consecuencia,

Primero: Notifíquese personalmente a la Ministra de Educación Nacional, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones; al Agente del Ministerio Público (Procurador Judicial I para Asuntos Administrativos, Delegado ante este Juzgado), y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Segundo: Así mismo, vincúlese y notifíquese en forma personal la admisión de esta demanda al representante legal de la FIDUPREVISORA SA, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de la forma indicada previamente, por tener interés directo en el proceso.

Tercero: Notifíquese por estado a la parte demandante.

Cuarto: La parte demandante deberá consignar en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de ahorros número 4-2403-0-02289-5 a nombre de este Juzgado, dentro del término de veinte (20) días, la suma de ochenta mil pesos ($80.000) para los gastos ordinarios del proceso.

Quinto: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la parte demandada y vinculada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

Sexto: Se le recuerda a la parte demandada el deber consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, en cuanto le impone la obligación de aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, dentro del término para contestar la demanda.

Séptimo: Se reconoce personería al doctor WALTER LÓPEZ HENAO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder obrante a folios 15 y 16 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
Valledupar, 30 MAY 2019
Por anotación en ESTADO No. 23
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.
SECRETARIO

[1] Demanda presentada en la oficina judicial de Valledupar el 11 de abril de 2019.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCIUITO DE VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, veintinueve (29) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	FRANKLIN SANCHEZ RICO
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN:	20001-33-33-005-2019-000116-00

Por reunir los requisitos de ley, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaura[1] FRANKLIN SANCHEZ RICO en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. En consecuencia,

Primero: Notifíquese personalmente a la Ministra de Educación Nacional, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones; al Agente del Ministerio Público (Procurador Judicial I para Asuntos Administrativos, Delegado ante este Juzgado), y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Segundo: Así mismo, vincúlese y notifíquese en forma personal la admisión de esta demanda al representante legal de la FIDUPREVISORA SA, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de la forma indicada previamente, por tener interés directo en el proceso.

Tercero: Notifíquese por estado a la parte demandante.

Cuarto: La parte demandante deberá consignar en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de ahorros número 4-2403-0-02289-5 a nombre de este Juzgado, dentro del término de veinte (20) días, la suma de ochenta mil pesos ($80.000) para los gastos ordinarios del proceso.

Quinto: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la parte demandada y vinculada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

Sexto: Se le recuerda a la parte demandada el deber consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA, en cuanto le impone la obligación de aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, dentro del término para contestar la demanda.

Séptimo: Se reconoce personería al doctor WALTER LÓPEZ HENAO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder obrante a folios 15 y 16 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
Valledupar, 30 MAY 2019
Por anotación en ESTADO No. 23
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO

[1] Demanda presentada en la oficina judicial de Valledupar el día 11 de abril de 2019.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCIUITO DE
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, veintinueve (29) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LAUDITH CRISTINA QUERUZ AMARIZ
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN:	20001-33-33-005-2019-000121-00

Por reunir los requisitos de ley, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaura[1] LAUDITH CRISTINA QUERUZ AMARIZ en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. En consecuencia,

Primero: Notifíquese personalmente a la Ministra de Educación Nacional, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones; al Agente del Ministerio Público (Procurador Judicial I para Asuntos Administrativos, Delegado ante este Juzgado), y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Segundo: Así mismo, vincúlese y notifíquese en forma personal la admisión de esta demanda al representante legal de la FIDUPREVISORA SA, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de la forma indicada previamente, por tener interés directo en el proceso.

Tercero: Notifíquese por estado a la parte demandante.

Cuarto: La parte demandante deberá consignar en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de ahorros número 4-2403-0-02289-5 a nombre de este Juzgado, dentro del término de veinte (20) días, la suma de ochenta mil pesos ($80.000) para los gastos ordinarios del proceso.

Quinto: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la parte demandada y vinculada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

Sexto: Se le recuerda a la parte demandada el deber consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA, en cuanto le impone la obligación de aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, dentro del término para contestar la demanda.

Séptimo: Se reconoce personería al doctor WALTER LÓPEZ HENAO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder obrante a folios 15 y 16 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
Valledupar, 30 MAY 2019
Por anotación en ESTADO No. 23
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron notificadas personalmente.
SECRETARIO

[1] Demanda presentada en la oficina judicial de Valledupar el día 11 de abril de 2019.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCIUITO DE
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, veintinueve (29) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LEIDIS ROSA ANAYA DE AREVALO
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- SECRETARÍA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y FIDUCIARIA LA PREVISORA SA
RADICACIÓN:	20001-33-33-005-2019-00128-00

Por reunir los requisitos de ley, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaura LEIDIS ROSA ANAYA DE AREVALO en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- SECRETARÍA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y LA FUDICIARIA LA PREVISORA SA. En consecuencia,

Primero: Notifíquese personalmente a la Ministra de Educación Nacional y al representante legal de la Fiduprevisora SA, o a quienes éstos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones; al Agente del Ministerio Público (Procurador Judicial I para Asuntos Administrativos, Delegado ante este Juzgado), y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Segundo: Notifíquese por estado a la parte demandante.

Tercero: La parte demandante deberá consignar en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de ahorros número 4-2403-0-02289-5 a nombre de este Juzgado, dentro del término de veinte (20) días, la suma de ochenta mil pesos ($80.000) para los gastos ordinarios del proceso.

Cuarto: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

Quinto: Se le recuerda a la parte demandada el deber consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, en cuanto le impone la obligación de aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, dentro del término para contestar la demanda.

Sexto: Se reconoce personería al a la doctora PIEDAD INDIRA HERNADEZ MOJICA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder obrante a folio 23 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 30 MAY 2019

Por anotación en ESTADO No. 23
se notificó el auto anterior a las partes que no fueren
personalmente.

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCIUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintinueve (29) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	DILSON PEREZ HERNANDEZ
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL).
RADICACIÓN:	20001-33-33-005-2019-00133-00

Por reunir los requisitos de ley, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaura DILSON PEREZ HERNANDEZ en contra de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL). En consecuencia,

Primero: Notifíquese personalmente la admisión de esta demanda al Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones; al Agente del Ministerio Público (Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos, Delegado ante este Juzgado), y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Segundo: Notifíquese por estado a la parte demandante.

Tercero: La parte demandante deberá consignar en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de ahorros número 4-2403-0-02289-5 a nombre de este Juzgado, dentro del término de veinte (20) días, la suma de sesenta mil pesos ($60.000) para los gastos ordinarios del proceso.

Cuarto: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

Quinto: Se le recuerda a la parte demandada el deber consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, en cuanto le impone la obligación de aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, dentro del término para contestar la demanda.

Sexto: Se reconoce personería a la doctora CLAUDIA PATRICIA DAVILA OLAYA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder obrante a folio 14 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
Valledupar, 30 MAY 2019
Por anotación en ESTADO No. 23
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO